



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 283/2007

(Sección 2^a)

La Laguna, a 19 de junio de 2007.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por I.R.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 238/2007 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público viario, actuando el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana que ostenta la competencia al efecto, al ser el titular de la vía en la que se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, presentado el 22 de septiembre de 2006 por I.R.R., que tiene la condición de interesado por ser propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama, estando por ello capacitado para reclamar. Asimismo, la reclamación se interpone respecto de un hecho producido el 11 de septiembre de 2006, por lo que se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992 y art. 4 del Reglamento aprobado por Decreto 429/1993.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

3. La competencia para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, pues es a quien le está atribuida la gestión del servicio por cuyo funcionamiento se reclama.

4. En cuanto al hecho lesivo, consistió, según la reclamación del interesado, en que, en el día antes señalado, sobre las 08:20 horas, cuando circulaba con el vehículo de su propiedad por la calle Camagui, en sentido Norte-Sur, sorpresivamente la rueda delantera derecha del vehículo cayó en un socavón situado en el mismo centro de la calzada.

Como consecuencia de ello, se produjeron daños en la llanta de aquella rueda, por lo que se solicita indemnización de 185,50 euros, según factura de reparación que se aporta.

II

1. En cuanto a la tramitación del procedimiento, no se ha realizado correctamente, pues, sin perjuicio de la inadecuada intervención de la compañía de seguros de la Corporación, es de advertir la falta de emisión del preceptivo informe del Servicio, aunque fue solicitado el 17 de octubre de 2006. Sin embargo, puede prescindirse de él aquí, pues se remitió el 18 de septiembre de 2006 por la Policía Local Atestado nº 484/2006, instruido por comparecencia del conductor, en cuya diligencia de inspección ocular del lugar del incidente, el 15 de septiembre de 2006, señala que se observa que, como declaró el conductor del vehículo en su denuncia, efectivamente, en el lugar por él indicado "*se localiza un bache o socavón cuyas dimensiones y profundidad son lo suficientemente importantes como para ocasionar desperfectos en los neumáticos y llantas de aquellos vehículos que puedan sobrepasar el mismo*". Se aportan fotos al efecto.

Por ello se indica que el Departamento municipal al que corresponda debe iniciar las medidas oportunas para subsanar o reparar la anomalía a fin de evitar nuevos sucesos como éste.

No obstante, también el interesado presentó escrito, el 20 de octubre de 2006, señalando la aportación de ampliación de las citadas diligencias mediante la inspección ocular ya aludida.

- Así, el 17 de octubre de 2006 se identifica el procedimiento, remitiéndose el expediente, incorrectamente, como se ha indicado, a la aseguradora de la Corporación y se solicita el preceptivo informe del Servicio afectado y cuantos informes sean necesarios.

- El 21 de noviembre de 2006 se acuerda la iniciación del procedimiento, el nombramiento de instructor y a apertura de periodo probatorio.

- Conforme a lo establecido en los arts. 88 de la Ley 30/1992 y 8 del Reglamento aprobado por R.D. 429/1993, el 14 de febrero de 2007 se suscribe por el Sr. Concejal-Delegado Acuerdo de propuesta de terminación convencional del procedimiento, fijando el pago de la indemnización por los daños inferidos al interesado en la cantidad solicitada 185,50 euros, tras ser propuesta de 24 de enero de 2007 por el instructor. A ello manifiesta su conformidad el interesado el 29 de marzo de 2007.

2. Pues bien, la terminación convencional del procedimiento tiene como necesario presupuesto que no se funde en una emisión inválida del consentimiento del interesado y que, desde luego, la Administración haya corroborado la existencia de su propia responsabilidad y de los presupuestos de la misma, esto es, del daño mismo en el patrimonio del interesado y del nexo de causalidad que hace que le sea imputable el mismo. Todo ello ha quedado acreditado en este expediente, por eso, aunque no se ha emitido informe del Servicio, se justifica su innecesariedad a la vista del resto de los documentos de los que se dispone en el expediente, siendo adecuada la propuesta de terminación convencional del procedimiento.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por lo que procede indemnizar al interesado en la cuantía convenida.